

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 70/2026, de 6 de febrero. Aprobación inicial del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2, en el suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Vitoria-Gasteiz y Elburgo**

Con fecha 13 de marzo de 2025, Indarberri SL solicitó la intervención de la Diputación Foral de Álava en la tramitación del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2, ubicado en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo (Álava), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Mediante Orden Foral 213/2025, de 9 de abril, de la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se concedió a los ayuntamientos afectados por el plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2 formulado por Indarberri SL un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asumiera su tramitación y aprobación (BOTHA número 45, de 23 de abril de 2025).

Ante la ausencia de acuerdo, mediante Orden Foral 394/2025, de 4 de julio, de la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se inició el procedimiento de tramitación del plan especial, así como su procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, sometiendo el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas (BOTHA número 83, de 23 de julio de 2025).

Con fecha 31 de octubre de 2025, la Diputación Foral de Álava emitió el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del plan especial.

Con fecha 18 de diciembre de 2025, Indarberri SL presentó ante la Diputación Foral de Álava el documento del plan especial, junto con el estudio ambiental estratégico, para su aprobación inicial.

Mediante escrito de 29 de diciembre de 2025 del director de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, se solicitó a los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Elburgo informe sobre la conformidad de la documentación presentada a la legalidad urbanística, a los planeamientos generales correspondientes.

En relación con el documento de plan especial (PE) presentado para su aprobación inicial, se ha emitido los siguientes informes:

- Informe de 22 de enero de 2026 de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Informe de 30 de enero de 2026 de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Elburgo.

A estos antecedentes, cabe aplicar los siguientes fundamentos:

Primero. Objeto y contenido del plan especial

El objeto del presente expediente está promovido por Indarberri SL, una empresa formada al 70 por ciento por la firma privada Solaria y que cuenta con una participación pública del 30 por ciento a través del Ente Vasco de Energía (EVE). Se trata de un plan especial en suelo no urbanizable, situado en los municipios de Vitoria-Gasteiz y de Elburgo.

El plan especial (en adelante, PE) propone la ordenación de dos subámbitos que abarcan una superficie de 66,11 ha:

- Cinco subámbitos agroganaderos-fotovoltaicos de 60,25 ha, ubicados 4 en Vitoria-Gasteiz y el quinto en Elburgo.
- Dos subámbitos agroganaderos-instalación de producción de 5,86ha, en Vitoria-Gasteiz.

El ámbito del plan especial se localiza en suelo no urbanizable, en el norte de los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo, en los concejos de Ullibarri-Arazua, y Lubiano de Vitoria-Gasteiz y en el concejo de Arbulu de Elburgo.

Los accesos a los subámbitos agroganaderos-fotovoltaicos se hacen desde diferentes caminos rurales existentes, que se encuentran en el inventario de registro de caminos de Álava. Los accesos a los subámbitos agroganadero-instalación de producción se realizan desde la carretera A-3008. Por el ámbito discurren dos arroyos situados en el término municipal de Vitoria-Gasteiz: Iturritxo y Lubiano. El área de los subámbitos de servidumbres en parcelas privadas (línea de evacuación en 30kV desde el centro de seccionamiento hasta la SET de Promotores, línea de conexión en 220kV desde la SET de Promotores hasta la SET Vitoria de Red Eléctrica de España (REE)) y redes de telecomunicaciones, se localizan en suelo no urbanizable de los citados concejos. La línea de evacuación, como infraestructura soterrada, además de por el subámbito de servidumbres en parcelas privadas, discurre por diferentes caminos registrados conforme a la documentación gráfica.

En el presente documento del plan especial para aprobación inicial, se plantea la coexistencia del uso de instalaciones técnicas de parques de generación de energía renovable mediante instalaciones solares fotovoltaicas, y el uso agroganadero, con el objeto de conservar el uso agroganadero en combinación con la generación de energía eléctrica de origen renovable.

De acuerdo con la memoria justificativa, el desarrollo de la multifuncionalidad del uso del suelo conllevará la necesidad de trabajar en conjunto con agroganaderos de la zona para establecer una actividad agroganadera simultánea a la actividad de generación de energía renovable, por parte de la empresa Indarberri, SL, promotora de la planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2.

La delimitación del ámbito está adecuadamente justificada en el apartado que describe la ordenación propuesta y establece las determinaciones urbanísticas necesarias para el futuro desarrollo de la implantación de los usos propuestos.

El documento técnico de plan especial presentado, de fecha diciembre 2025, en general, se considera correcto, presenta una estructura formal y material adecuada y cumple con las determinaciones de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, así como la legislación sectorial aplicable y los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

Paralelamente a la tramitación urbanística del plan especial, se ha integrado el procedimiento de tramitación ambiental estratégica preceptiva, que culminará en la correspondiente declaración ambiental estratégica (DAE).

El documento objeto de este informe cuenta con el siguiente contenido:

Tomo I. Documentos urbanísticos:

Documento A. Memoria justificativa e informativa.

Documento B. Normas urbanísticas.

Documento C. Directrices de organización y gestión de la ejecución.

Documento D. Memoria de sostenibilidad económica.

Documento E. Viabilidad económica financiera.

Documento F. Resumen ejecutivo.

Documento G. Documentación gráfica.

Tomo II. Evaluación ambiental estratégica.

El plan especial propone la ordenación de una planta fotovoltaica de 49,99 MW en un ámbito que ocupa una superficie total de 66,44 ha, incluyendo las plantas solares fotovoltaicas, las infraestructuras soterradas y las instalaciones permanentes y planteando la coexistencia de las instalaciones solares fotovoltaicas y el uso agroganadero.

Se diferencian tres subámbitos dentro del ámbito del plan especial:

1. Subámbito agroganadero-fotovoltaico (SI), En esta área de 602.461,00 m² coexistirán los usos relacionados con las instalaciones técnicas de parques de generación de energía renovable mediante sistemas solares fotovoltaicos, junto con los usos globales establecidos en el planeamiento vigente en cada zona urbanística. En los subámbitos de generación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica, las plantas fotovoltaicas transforman la energía proveniente del sol en energía eléctrica.

2. Subámbito agroganadero-instalación de producción (SE). En esta área de 58.632,00 m² coexistirá el uso de instalación para la producción de energía eléctrica cuyo objeto es exclusivamente el vertido de la energía generada en la red eléctrica de transporte, formada por elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida (Subestación de Promotores y recinto de medida), junto con los usos globales establecidos en el planeamiento vigente en cada zona urbanística.

3. Subámbito de servidumbres (SS), áreas de parcelas rústicas privadas, de 3.400,00 m², afectadas por el soterramiento de las líneas de evacuación de la energía generada, en las zonas de instalaciones, la línea de conexión del centro de seccionamiento a la subestación de Promotores y la conexión entre ésta, el recinto de medida y la subestación Vitoria de Red Eléctrica de España, así como por las redes de telecomunicaciones necesarias para el funcionamiento de la planta.

A su vez, se plantean diferentes subzonas en las que pueden estar divididos los subámbitos SI y SE:

– Subzona de implantación fotovoltaica (sZFV). Está conformada por los módulos solares fotovoltaicos, y demás elementos, generadores de energía.

– Subzona de construcciones (sZCI o sZCE). Se destina para la implantación de las construcciones: centro de seccionamiento, subestación de promotores, recinto de medida y elementos de infraestructura sobre rasante (Centros de transformación, inversores, etc.).

– Subzona libre (sZLI o sZLE). Resulta de los retranqueos establecidos de las afecciones sectoriales y municipales.

– Subzona franja de servidumbre del Sistema de Riego de la Comunidad de Regantes Noroeste (sZNI o sZNE). Corresponde con la franja de servidumbres del sistema de riego existente en el ámbito del PE, por esta franja pueden acceder la comunidad para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y elementos de riego existentes.

– Subzona de protección (sZP). Está conformada por las zonas forestales, de monte ralo, pastos montanos y mejora ambiental que se conservaran en su estado natural. No se implantan módulos fotovoltaicos ni construcciones.

– Subzona agrícola – ganadera (sZAGI o sZAGE). Se conservan los usos originales de la parcela, sin permitir la implantación de módulos fotovoltaicos.

Las subzonas con dos siglas diferenciadas se deben a que son parte o bien del subámbito SI o del SE.

Asimismo, el PE genera servidumbres en los caminos rurales por las infraestructuras soterradas que no están ordenadas pero que sí vienen reflejadas y descritas en planos, memoria y normativa.

Cabe destacar que por algunas subzonas del ámbito discurren el sistema de riego de la Comunidad de Regantes Noryeste. Asimismo, cerca del ámbito discurren líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión, una red de gas con afección a una de las parcelas del subámbito de servidumbres (SS).

En cada planta de generación de energía, los módulos fotovoltaicos, que están colocados sobre una estructura, están eléctricamente conectados en series entre sí, y posteriormente estas series se conectan en paralelo en las cajas de nivel 1, desde estas cajas de nivel 1 se llevan los circuitos de baja tensión de corriente continua hasta el inversor, en el que a través de electrónica de potencia se convierte la corriente continua en corriente alterna en baja tensión, y esta energía es elevada a media tensión mediante transformadores de potencia ubicados en los centros de transformación de cada planta.

La energía se evacua desde los centros de transformación mediante línea soterrada de media tensión, hasta el centro de seccionamiento, esta canalización discurrirá por los caminos rurales existentes de los términos municipales de Elburgo y de Vitoria-Gasteiz y por fincas rústicas privadas. En el caso de zonas cercanas a la carretera A-1, tienen que discurrir por la franja de servicios generales (franja de terreno de cuatro metros de anchura situados con intermediación a la línea de servidumbre, por la parte interior de la misma hacia la carretera), que en la mayoría de las situaciones está dentro de fincas rústicas.

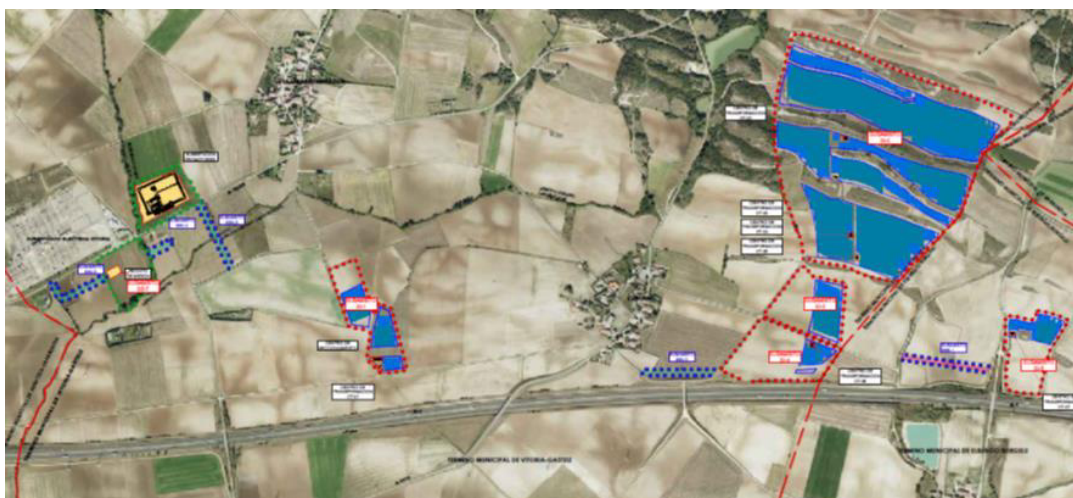
El centro de seccionamiento es un sistema de celdas en media tensión modulares, para disponer de las protecciones necesarias para evacuar la energía en condiciones de seguridad hasta la subestación de promotores, de nueva construcción. El centro de seccionamiento se situará en un edificio de una planta, que además dispondrá de sala de control y celdas, sala de operaciones de planta fotovoltaica, dos aseos y un almacén.

Desde el centro de seccionamiento se evacuará la energía generada hasta la subestación de promotores, de nueva construcción, mediante línea soterrada en 30kV, esta línea discurrirá canalizada por caminos rurales y por fincas rústicas privadas.

La subestación de promotores se emplaza en el término municipal de Vitoria-Gasteiz. Está constituida por un parque de intemperie (donde se ubicarán el transformador de potencia, los pódicos de salida de línea de 220 kV y demás elementos eléctricos en 30 kV y 220 kV), así como por un edificio de control. Las construcciones estarán debidamente equipadas para permitir la normal operación en condiciones de seguridad (abastecimiento de agua por sistema de almacenamiento mediante llenado periódico, saneamiento que se efectuará mediante vertido a fosa estanca con vaciado periódico y gestión de residuos a través de gestor autorizado, luz, aire acondicionado, internet, mesa, silla, ordenadores, monitores, etc.).

El edificio de control estará constituido por: sala de celdas de media tensión (MT), que incluya transformador de servicios auxiliares (SSAA) y contador, sala de control, dos salas de operadores, dos despachos, sala de reuniones, cocina, vestuario, dos aseos y dos almacenes.

La subestación de promotores se conecta con el recinto de medida, que está conformado por un edificio formado por elementos modulares prefabricados de hormigón, que dispondrá de sala de medida de facturación y SSAA, el edificio albergará los equipos de comunicaciones, la unidad central y monitores del sistema de control digital, y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería, etc. Posteriormente el recinto de medida se conecta con subestación eléctrica Vitoria, propiedad de la Red Eléctrica de España, todas las conexiones son mediante línea soterrada de alta tensión en 220kV.



La aprobación del presente plan especial por parte de la Diputación Foral de Álava conlleva la declaración concreta de interés público, tal como se recoge en el artículo 4.3 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La justificación de la declaración de interés público y la necesidad de plan especial viene explicada detalladamente en las consideraciones del informe jurídico del jefe de Sección de Planeamiento del Servicio de Ordenación del territorio y urbanismo.

Por otra parte, en el estudio de viabilidad económico-financiera, respecto a la actividad ganadera, se plantea la construcción de un establo para refugio y manejo de 205 ovejas con abastecimiento de agua y fosa de purines.

Segundo. Justificación de la necesidad del plan especial

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 13.1, establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, en el artículo 28.5.a) determina que "Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Este precepto es desarrollado por el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes, en el artículo 4.3, en relación con el 4.2, que establece que para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

Y el artículo 59.2.c.7) de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, refiere a los planes especiales que tienen por objeto la implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.

Tercero. Competencia para la formulación, tramitación y aprobación del plan especial

El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

El artículo 95.5 de la Ley 2/2006 dispone que “En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva”.

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el art. 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la Diputación Foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la Sentencia 573/2009 de 16 de septiembre de 2009 dice lo siguiente: “Estas conclusiones no significan por sí mismas que no sea posible la aprobación de planes especiales, de infraestructuras supramunicipales [- al margen de los formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la Administración foral, los Planes especiales referidos en el art 97.2 de la Ley 2/2006 -], en caso de desacuerdo de los municipios afectados, estando a la legislación hoy vigente, ya que la ausencia de una concreta previsión normativa en la Ley 2/2006 constituye una laguna legal, que justifica la aplicación analógica del precepto que atribuye a la diputación foral la aprobación del planeamiento de compatibilización”.

En este sentido también se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia 3355/2014 de 27 de mayo de 2014 (RC 3906/2011), que considera que la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene competencia urbanística para la aprobación inicial del plan especial de Ordenación de la zona de servicios del Puerto de Pasajes que afecta a cuatro municipios.

Siguiendo el criterio jurisprudencial ya citado y aplicándolo al plan especial de la planta solar fotovoltaica Vitoria-Solar 1, cuya aprobación provisional fue desestimada por Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la Sentencia 473/2025 de 27 de octubre de 2025 ha dicho lo siguiente:

“resulta que (i) el plan especial afecta a más de un municipio; (ii) el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia no sería competente para aprobar definitivamente el plan especial, correspondiendo tal cosa a la diputación foral (arts. 97.1 y 95.5 de la LSU); y (iii) no consta acuerdo entre los municipios afectados. Antes tales circunstancias, la resolución recurrida, que desestima la aprobación provisional del plan especial por afectar a dos municipios, debe considerarse conforme a derecho. Visto, además, que la misma ha venido seguida de la presentación de otro plan especial con ámbito territorial ligeramente diferente y de la intervención de la Diputación Foral tratando de obtener un acuerdo entre los municipios afectados (Orden Foral 109/2024,

de 19 de marzo) y, seguidamente, de la asunción de la tramitación del plan (Orden Foral 410/2024, de 4 de julio), se observa que se está confiriendo la misma solución a este caso que la ya conferida respecto del plan especial del Puerto de Pasaia. Como indicó el Tribunal Supremo, se resuelve un supuesto que de otra forma sería “absolutamente inviable”, y ello aplicando analógicamente la propia legislación vasca, sin que “la tramitación del plan pueda llevarse a cabo por un solo municipio”, lo que evidencia la conformidad a derecho, en fin, de la resolución recurrida.”

Cuarto. Justificación del interés público

Como se ha dicho anteriormente, el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, posibilita que se lleven a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial.

El artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico se pronuncia respecto del interés público de los parques solares fotovoltaicos:

“Artículo 54. Utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas, incluidos los accesos y extensiones de red, así como los centros de transformación y de seccionamiento, de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.”

Respecto a la necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable, las plantas solares fotovoltaicas exigen, con carácter general, la ocupación de una gran cantidad de suelo sin edificaciones, instalaciones o arbolado cercano que reduzca el soleamiento, y tampoco requieren dotación de infraestructuras típicamente urbanas (accesos rodados, alumbrado, saneamientos, etc.) que impongan su instalación en suelo urbano o urbanizable.

Quinto. Instrumentos de ordenación territorial vigentes

El documento técnico de plan especial presentado especifica la justificación del cumplimiento de todos los planes de ordenación del territorio vigentes y que afectan al ámbito espacial del plan. Asimismo, se mencionan todos los condicionantes superpuestos sectoriales de diversa índole haciendo referencia expresa tanto en la memoria, como en la normativa y los planos.

A continuación, se realiza un análisis del cumplimiento de los instrumentos de ordenación del territorio aplicables:

1. Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco (DOT).

Las plantas fotovoltaicas están caracterizadas como Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal (ITSCNL) tipo B y la subestación de promotores y el recinto de medida están caracterizadas como uso de ITSCNL tipo A, conforme a las definiciones recogidas en el documento de Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio. Todo ello se considera correcto.

Conforme a la matriz de usos, las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, y el resto de los usos planteados en el plan especial son admisibles en las categorías de ordenación de agroganadera y campiña y forestal.

2. Plan Territorial Agroforestal.

El ámbito del plan especial, según este Plan Territorial Sectorial (PTS), se engloba en las siguientes categorías y subcategorías de suelo no urbanizable:

- Agroganadero y campiña-AVE: Alto valor estratégico.
- Agroganadero y campiña-PRT: Paisaje rural de transición.
- Monte- Forestal monte ralo.
- Monte- Forestal.
- Monte- Pastos montanos.
- Mejora ambiental.

El plan especial concluye que los usos son de ITSCNL tipo B para la planta fotovoltaica y de ITSCNL tipo A para subestación de promotores y para el recinto de medida. El Plan Territorial Agroforestal (PTS AF), en su matriz de usos permite estos dos usos considerándolos “2a admisibles”:

2a Admisible: se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el protocolo de afección sectorial agraria (PEAS). (Documento D anexo I, “Instrumentos de actuación” del PTS Agroforestal).

Concretamente, para el suelo agrícola de alto valor estratégico y paisaje rural de transición del área funcional de Álava Central, para los usos donde se pueden englobar la planta fotovoltaica, y las construcciones asociadas descritas tales como “Instalaciones Técnicas de Servicios Tipo A y B” y/o “Edificios de Utilidad Pública e Interés Social”, se consideran en la matriz de usos como admisibles, siempre y cuando se emita un informe favorable del órgano foral competente en el área de agricultura. Por otra parte, el artículo 61, regula la calificación de usos y actividades a los efectos de su regulación estableciendo, que podrá ser admisible, procediéndose a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexo I, “Instrumentos de actuación” del PTS Agroforestal).

Además, el PE incluye otros usos como las líneas subterráneas y un uso agroganadero que, conforme a la matriz del PTS, ambos son “2a admisibles” tanto en AVE como en PRT.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, y que gran parte del ámbito es suelo agrícola de alto valor estratégico cobra especial relevancia, en este caso, la necesidad del preceptivo informe por parte del órgano foral competente en materia agraria, que avale la compatibilidad del parque fotovoltaico con el agroganadero.

En cumplimiento del artículo 97 bis de la Ley 2/2006, del suelo y urbanismo y el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria el Departamento de Agricultura el informe del Departamento de Agricultura es vinculante y crucial, lo cual se analizará en el apartado de afecciones sectoriales.

En lo que respecta a la zona forestal, monte ralo, pastos montanos y mejora ambiental el plan especial opta por no permitir la implantación de las placas fotovoltaicas ni sus elementos vinculados. Este criterio garantiza la protección de estas categorías y se valora positivamente.

3. PTS Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos.

En el ámbito del plan discurren 2 arroyos: Lubiano e Iturritxo. El primero su tramo es de nivel 0 ($1 < C < 10 \text{ km}^2$). El arroyo Iturritxo tiene dos tramos, uno de nivel 0 y otro de nivel 1 ($10 < C < 50 \text{ km}^2$). En el PE las instalaciones cumplen con las distancias exigidas para cada uno de los tramos: 5m (tramo 00 zona de servidumbre del DPH), 15m (tramo 0) y 30m (tramos I y II).

4. PTS de Energías Renovables.

El Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables (PTS EERR) en Euskadi se aprobó provisionalmente mediante la Orden de 20 de diciembre de 2024 del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco. Dado que no está aprobado definitivamente, este PTS no se aplica en este momento.

No obstante, teniendo en cuenta el avanzado estado de su tramitación, El PTS EERR podría entrar en vigor antes de la aprobación definitiva del presente plan especial. En tal caso, será en las fases posteriores del proceso urbanístico, cuando deba verificarse el cumplimiento de las prescripciones del plan territorial de energías renovables, en el caso de que resulte finalmente aplicable.

5. PTP Álava Central.

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central (PTP AC) se aprobó definitivamente mediante el Decreto 277/2004, de 28 diciembre, que se publicó en el BOPV número 55 con fecha 16 de febrero de 2005.

Directrices en materia de energía. Recoge conforme a la "RA-13 Energías" lo siguiente:

"Se potenciará el aprovechamiento de los recursos renovables (energía eólica, solar, biomasa y minihidráulica) contribuyendo así a una evidente mejora medioambiental. Cada uno de ellos se adecuará al nivel de desarrollo que permiten las características físicas del territorio y la coherencia del respeto a los valores ambientales del entorno."

El ámbito se sitúa en los Fragmentos Territoriales C5 y, en menor medida, B1, quedando sujeto al "proceso de protección territorial" y al "proceso de Reserva de Recursos". Por tanto, este PTP no entra a valorar ni a realizar una zonificación o exclusión de los usos globales para energías renovables.

El plan territorial parcial del área funcional de Álava Central, que afecta a Vitoria-Gasteiz y a Elburgo, está en proceso de revisión y se encuentra ya aprobado provisionalmente, mediante la Orden del consejero de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, el 7 de octubre de 2024 y, por tanto, tampoco ha entrado en vigor, de momento, no resulta de aplicación.

Del mismo modo que en el caso anterior, si bien la revisión del PTP AC aún no se encuentra aprobada definitivamente, dado lo avanzado de su tramitación, podría entrar en vigor antes de la aprobación definitiva del presente plan especial. Será entonces cuando deba valorarse si resulta de aplicación en las fases posteriores del proceso urbanístico.

Sexto. Instrumentos de ordenación territorial en tramitación

El Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables (PTS de EERR) en Euskadi se aprobó provisionalmente mediante la Orden de 20 de diciembre de 2024 del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

El Plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central se aprobó provisionalmente mediante la Orden de 7 de octubre de 2024 del consejero de Vivienda y Agenda Urbana.

La solicitud de aprobación inicial del presente plan especial ha de resolverse de acuerdo con las previsiones de la ordenación territorial y urbanística vigentes en el momento de la resolución, pero nunca conforme a unos instrumentos de ordenación territorial futuros, que precisamente por futuros no se encuentran vigentes, cuyos acuerdos de aprobación no determinan la suspensión de los procedimientos de tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación urbanística.

Séptimo. Planeamiento urbanístico municipal de Vitoria-Gasteiz y Elburgo

El ámbito del PE de Vitoria Solar-2 se encuentra en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz, en su mayor parte, y de Elburgo. A modo de aclaración, la ordenación propuesta no puede modificar la ordenación estructural y, por tanto, los usos globales del planeamiento municipal de ambos municipios permanecen intactos. Por ello, es necesario comprobar si los usos planeados son usos permitidos en todas y cada una de las zonificaciones urbanísticas globales de ambos municipios.

A continuación, se efectuará el análisis del cumplimiento del planeamiento urbanístico general de ambos municipios donde se ubica el ámbito del Plan Especial, tanto en Vitoria-Gasteiz como en Elburgo.

ÁMBITO PLAN ESPECIAL PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VITORIA SOLAR 2					
MUNICIPIO	CALIFICACIÓN SUELO NO URBANIZABLE (PGOU)	SUBÁMBITOS	CATASTRO		SUPERFICIE (m ²)
			POLÍGONO	Nº PARCELA	
VITORIA-GASTEIZ	ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA: ALTO VALOR ESTRATÉGICO (AVE), PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN (PRT) - FORESTAL: FORESTAL (F), MONTE RALO (F-MR) — MEJORA AMBIENTAL NATURAL (MA-N)	SUBÁMBITO AGROGANADERO-FOTOVOLTAICO	35	120	20.498,00
				75	425.611,00
				78	43.280,00
				81	53.741,00
	ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA (AVE)		36	267	2.312,00
	268	18.150,00			
ELBURGO/BURGELU	ZONAS RURALES: J41 AGROGANADERO DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO - J42 AGROGANADERO PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN - J11 ESPECIAL PROTECCIÓN		1	439	38.869,00
VITORIA-GASTEIZ	ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA (AVE) - PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (PAS)		36	225	30.153,00
			36	237	28.479,00
TOTAL SUBÁMBITOS SI + SE DEL PLAN ESPECIAL PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VITORIA SOLAR 2					661.093,00

PARCELAS RÚSTICAS PRIVADAS AFECTADAS POR SERVIDUMBRES DE INSTALACIONES SOTERRADAS					
MUNICIPIO	CALIFICACIÓN SUELO NO URBANIZABLE (PGOU)	SUBÁMBITOS DE SERVIDUMBRES	CATASTRO		SUPERFICIE DE SERVIDUMBRES (M ²)
			POLÍGONO	Nº PARCELA	
ELBURGO/ BURGELU	ZONAS RURALES: J41 AGROGANADERO DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO	INSTALACIONES SOTERRADAS LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN ENTRE PLANTAS Y EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO	1	445	585
VITORIA - GASTEIZ	ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA (AVE)			INSTALACIONES SOTERRADAS LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 30kV DESDE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y SET DE PROMOTORES	36
	ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA (AVE) - PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (PAS)	148	100		
		247	170,00		
		233	180,00		
		INSTALACIONES SOTERRADAS LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220kV, ENTRE SET DE PROMOTORES Y SET VITORIA_ REE	36	236	242
	241	270,00			
		270,00			
TOTAL ÁMBITO PLAN ESPECIAL ZONA DE SERVIDUMBRES PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VITORIA SOLAR 2					3.400,00
SUPERFICIE TOTAL ÁMBITO PLAN ESPECIAL PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VITORIA SOLAR 2					664.493,00

PGOU de Vitoria-Gasteiz

El plan especial realiza una justificación urbanística doble con respecto al planeamiento de Vitoria Gasteiz aprobado mediante DF 135/2000, vigente en diciembre de 2025, fecha de la redacción del documento técnico y también al PGOU aprobado provisionalmente, con fecha 6 de febrero de 2025.

Sin embargo, PGOU de Vitoria-Gasteiz se encuentra hoy en día, aprobado definitivamente y publicado en el BOTHA el 29 de diciembre de 2025. Por tanto, el plan especial deberá eliminar todas las referencias al antiguo planeamiento de Vitoria-Gasteiz que ya no se encuentra vigente y deberá adecuarse al PGOU aprobado definitivamente. Más concretamente, se ajustarán tanto numeraciones de artículos como referencias realizadas que hayan cambiado.

En cuanto a la zonificación y condicionantes superpuestos (CS) le corresponden los siguientes:

- Zona AVE: agroganadera y campiña de alto valor estratégico.
- Zona PRT: agroganadera y campiña paisaje rural de transición.
- Zona F: forestal.
- Zona F-MR: forestal monte ralo.
- Zona PM: pastos montanos.
- Zona MA-N: mejora ambiental.
- Zona PAS: protección de aguas superficiales.
- CS Zona de protección paisajística de los pueblos.
- CS Áreas de generación fotovoltaica.
- CS Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.
- CS Distancias al DPH según el PTS de Ordenación de ríos y arroyos.
- CS Distancias a carreteras.
- CS Distancias a caminos rurales.
- CS Área de captación de zonas sensibles.
- CS Servidumbres aeronáuticas.

Además, muy puntualmente en el subámbito SI-2 los siguientes CS:

- CS de riesgos climáticos: Riesgo de incendios.
- CS de infraestructura verde:
 - Hábitats de Interés comunitario.
 - Corredores ecológicos- áreas núcleo.
 - Espacios de interés multifuncional- zona de protección de la avifauna.
 - Montes de Utilidad Pública.

Los usos planteados son los de ITSCNL tipo B (artículo 6.2.5.e), tipo A (artículo 6.2.5.d), líneas subterráneas (artículo 6.2.5.c) y agroganadero (artículo 6.2.4).

El PE no recoge, todos los CS por los que se ve afectado (ni en memoria ni en normativa), por lo que deberá completarse.

Del estudio de la documentación del plan especial presentada, se desprende lo siguiente:

a) Conforme a la matriz de usos, las infraestructuras (ITSCNL tipo A, tipo B y líneas soterradas) y el uso agroganadero son admisibles en las zonas AVE, PRS y PAS.

b) CS de afecciones de infraestructuras energéticas- áreas de generación fotovoltaica. El artículo 6.5.21. establece las condiciones de uso, señalando que:

“En los suelos delimitados por este condicionante superpuesto podrán establecerse instalaciones de generación de energía compuestas por plantas fotovoltaicas en las condiciones señaladas por la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento del artículo 6.7.14. de estas normas, que regula las condiciones específicas para las plantas fotovoltaicas”

c) CS de protección paisajística de pueblos. En el artículo 6.5.27 se establece un área de protección de 300m en torno a los pueblos.

Con esta zonificación y estos condicionantes se comprueba que el plan especial cumple, en general, con las prescripciones del plan general de ordenación urbana de Vitoria-Gasteiz vigente.

La dirección de Urbanismo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con fecha 22 de enero de 2026, ha emitido un informe favorable correspondiente al plan especial de Vitoria-Solar-2.

Planeamiento urbanístico municipal de Elburgo

Las normas subsidiarias de planeamiento de Elburgo se aprobaron definitivamente por la Orden Foral 1343/2001 del 28 de diciembre y entrará en vigor tras la publicación de su normativa en el BOTHA número 138 del 4 de diciembre de 2001.

El suelo objeto del PE está clasificado en su totalidad como suelo no urbanizable. En cuanto a la calificación, se encuentra dentro de las zonas y condicionantes superpuestos que a continuación se señalan:

- Zona 3. Zona de protección Silvopastoral.
- Zona 4. Zona de protección de acuíferos.
- Zona de protección de las comunicaciones viarias (PC).

Conforme al artículo 201 de la normativa de las Normas Subsidiarias (NNSS), se permiten el uso y actividad de instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en las 3 zonas, debiendo cumplir los parámetros urbanísticos asignados para este tipo de instalaciones según el artículo 202.

Asimismo, el municipio de Elburgo actualmente está tramitando el PGOU, que se ha aprobado inicialmente el día 16 de enero de 2025 y publicado en el BOTHA número 9 del 24 de enero de 2025.

Conforme al mismo, el ámbito del plan especial está clasificado en su totalidad como suelo no urbanizable y se encuentra en las siguientes zonas y afectado por el condicionante superpuesto:

- Zona J41 Agroganadera de alto valor estratégico.
- Zona J42 Agroganadera paisaje rural de transición.
- Zona J11 Especial protección.
- CS zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

Los usos considerados son las ITSCNL tipo B (artículo 3.1.24.4f), las líneas de tendido subterráneo (artículo 3.1.24. 4d) y el uso agroganadero (artículo 3.1.23).

En las zonas J41 y J42, donde se ubican los módulos fotovoltaicos, el artículo 6.2.4 permite las ITSCNL tipo B, las líneas subterráneas, así como las prácticas ganaderas extensivas. La zona J11 ubicada dentro del subámbito SI-5 se ha preservado de estos usos a través de haberla subzonificado como sZP, subzona de protección. Los parámetros edificatorios propuestos se corresponden con los señalados en el artículo 6.1.6 del PGOU.

Cabe señalar que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Elburgo, con fecha 30 de enero de 2026, ha emitido un informe favorable correspondiente al plan especial de Vitoria-Solar-2, donde se resuelve lo siguiente:

“1. Que revisado la documentación del PGOU en tramitación, en cuanto a los usos e implantación de la “planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2” en la mencionada parcela, es compatible con el PGOU de Planeamiento de Burgelu en tramitación.

2. La “planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2” está conforme y es compatible, su implantación en la parcela mencionada, con las normas subsidiarias en vigor y con el plan general de ordenación urbana en tramitación en el municipio de Elburgo.”

Octavo. Afecciones sectoriales

Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (DFA).

Dentro de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el 22 de septiembre de 2025 se emitió informe al documento que se presentó inicialmente en marzo de 2025 (el documento objeto de este informe es de diciembre de 2025). Considera los siguientes usos: ITSCNL tipo A (estaciones transformadoras de superficie superior a 100 m²), ITSCNL tipo B (instalaciones fotovoltaicas), líneas subterráneas y líneas de tendido aéreo. No hace referencia al uso agroganadero, a pesar de estar presente en el PE.

Se resumen los aspectos que el informe ha considerado importantes para la elaboración del estudio ambiental estratégico:

– Se deberá analizar el impacto que esta instalación fotovoltaica tendrá sobre los suelos agrarios, de conformidad con lo señalado en el apartado del “Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS)” y se han de proponer medidas preventivas, correctoras y compensatorias frente a estos impactos así como definir un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el ámbito agrario.

– Por otro lado, se considera necesario analizar el impacto acumulativo y sinérgico con otras instalaciones fotovoltaicas y eólicas en explotación y/o en tramitación en el entorno.

Este proyecto ha sido revisado por el Servicio de Montes y señala que no incide en normativa sectorial de montes.”

Por lo tanto, tras la aprobación inicial se solicitará informe al Departamento de Agricultura de la DFA para que se analicen además de los impactos de las instalaciones mencionadas, el relativo al uso agroganadero, ya que el informe remitido no hace referencia alguna a esta explotación. La validación de la viabilidad técnica de la explotación ganadera tendría que venir avalada por un informe favorable del órgano competente en la materia.

Este informe incorporará el PEAS, debiendo el PE ajustarse al mismo. Entre otros aspectos, se recogerán las medidas correctoras o compensatorias que se señalen.

Carreteras de la DFA.

El ámbito del PE se ve afectado por las carreteras A-3008 y A-3010 de la red local y la carretera A-1 de la red preferente, por lo que se deberán cumplir las determinaciones de la Norma Foral 20/90, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava, así como los condicionantes que se impongan desde el departamento foral correspondiente. Concretamente, las carreteras de la red local se verán afectadas por cruces de líneas soterradas de media y alta tensión.

Caminos rurales.

El PE contempla en su ordenación la afección a 14 caminos rurales de las juntas administrativas de Arbulu, Lubiano y Ullibarri-Arazua. Por tanto, en las siguientes fases de la tramitación del plan especial se tendrán en cuenta los condicionantes que el Departamento de Agricultura considere con respecto a los caminos inscritos en el Registro de Caminos de la DFA.

Sistema de riego de la Comunidad de regantes Noryeste.

Por el ámbito PE discurren instalaciones de riego soterradas y elementos (arquetas, válvulas, etc.) del sistema de riego de la comunidad de Regantes Noryeste. El plan establece franjas de servidumbre de 16m de ancho, distribuido por 8m a cada lado medido desde el eje de la tubería. Esta franja de servidumbre estará, por tanto, libre de instalaciones fotovoltaicas, con el fin de acceder para el mantenimiento y conservación de los sistemas de riegos existentes. La Comunidad De Regantes de Noryeste deberá posicionarse sobre esta cuestión y el Departamento de Agricultura emitirá un informe favorable antes de la aprobación definitiva del PE.

Noveno. Otras consideraciones de la documentación técnica

Por último, además de los aspectos ya señalados del documento urbanístico del PE, se enumeran los siguientes aspectos a corregir, en los apartados señalados que, en muchos casos, son extensibles al conjunto de la documentación afectada: memoria, normativa, resumen ejecutivo, planos, cuadros, tablas, etc.

GENERAL

1. Tanto la memoria explicativa y justificativa como la normativa urbanística deberán sintetizarse y evitar párrafos repetitivos, con el fin de simplificar su interpretación y aplicación.

2. El uso agroganadero propuesto solo aparece en el estudio de viabilidad económico-financiera. Por los motivos expuestos previamente, el PE lo recogerá en la memoria y en la normativa detallándolo y justificándolo.

3. Subámbito SI-2.

- Conforme al PGOU de Vitoria-Gasteiz. Además de situarse en zonas de AVE y PRT ocupa zonas de mejora ambiental, forestal, monte ralo y pasto montano, y se ve afectado por condicionantes superpuestos como riesgo de incendios, áreas de captación de zonas sensibles, montes de utilidad pública, corredor ecológico-áreas núcleo, infraestructura verde-hábitats de interés comunitario.

- Conforme al PTS Agroforestal. Además de situarse en categorías AVE y PRT, ocupa zonas mejora ambiental, forestal, monte ralo y pasto montano.

El PE ha considerado preservar de las instalaciones fotovoltaicas creando subzonas de protección sZP que ocupan estas zonas sensibles: forestal, monte ralo, pastos montanos y mejora ambiental, además de varios condicionantes superpuestos ya señalados. Se considera positiva esta subzonificación. Sin embargo, para la conexión de distintas subzonas de instalaciones fotovoltaicas sZFV se debe atravesar las subzonas de protección sZP por medio de líneas soterradas y de pistas rodadas que puntualmente podrían interferir con zonas de pastos montanos, donde las líneas subterráneas están prohibidas en el PTS AF y en el PGOU (en ambos casos excepcionalmente admisibles con PEAS). La sZP permite en todo caso redes soterradas de servicio y caminos interiores para el mantenimiento y operación de la instalación.

Por último, en lo que a este subámbito se refiere, en los planos de ordenación se observa que subzonas agrícolas ganaderas sZAGI, ocupan puntualmente zonas de pastos montanos, mejora ambiental, monte ralo y forestal. Se corregirán estas delimitaciones de tal manera que estén todas ellas recogidas en la subzona sZP conforme a los propios criterios del propio PE.

MEMORIA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA

4. En la memoria de sostenibilidad económica se manifiesta que no hay afección a ningún servicio público. Sin embargo, los caminos rurales se verán afectados debido a su mayor uso y por tanto requerirán un mayor mantenimiento por parte de las juntas administrativas. Por tanto, se añadirá una partida para valorar el mantenimiento y/o reparación de los caminos rurales.

5. El estudio de viabilidad económico-financiera:

- Habrá de incluir que la modificación del trazado del sistema de riego de la comunidad de regantes y Noryeste en el subámbito SE-6 que se realizará a cargo del promotor y contará con el visto bueno del Departamento de Agricultura de la DFA.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

6. Plano IN.5. Se recogerá la leyenda de las NNSS vigentes de Elburgo.

7. Planos de ordenación OR.13 y OR.15.

- Se plantean subzonas agrícolas ganadera sZAGI de escasa entidad y anchura de 5m., incluyendo el vallado perimetral por el interior, por lo que su explotación genera serias dudas. Se replanteará la existencia de las subzonificaciones con estas características.
- Se señalará por donde se realiza el acceso al subámbito SI-3.

ANEXO II

8. Tras una comprobación del anexo II y las titularidades de las parcelas con las fichas catastrales actuales se ha comprobado que la información aportada se encuentra incompleta y/o sin actualizar, lo cual deberá subsanarse en la siguiente fase de tramitación.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen, en base a lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como a lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio,

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2 formulado por Indarberri SL.

Los aspectos para subsanar señalados en los fundamentos de la presente resolución no son sustanciales, por lo que se corregirán en el documento para la aprobación provisional.

Segundo. Someter el documento de aprobación inicial, junto con el estudio ambiental estratégico, a información pública por medio de su publicación en el diario o diarios de mayor circulación de Álava y en el BOTHA, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la última publicación.

La documentación sometida a información pública incluye un resumen ejecutivo del documento de aprobación inicial, así como un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

Tercero. Someter el documento de aprobación inicial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Cuarto. Dar audiencia a las entidades locales implicadas por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Quinto. Notificar el acuerdo de aprobación inicial a las juntas administrativas territorialmente afectadas para la emisión de informe en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Sexto. Notificar el acuerdo de aprobación inicial, para su conocimiento e informe, a las administraciones públicas con competencias sectoriales.

Séptimo. Contra este acuerdo de aprobación inicial no cabe interponer recurso administrativo o contencioso administrativo por ser un acto de trámite dentro del procedimiento de aprobación del plan especial.

El documento de aprobación inicial, junto con el estudio ambiental estratégico, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, en horario de atención al público, y en la página web <https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos>.

Vitoria-Gasteiz, 6 de febrero de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA